

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00641-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por **OSCAR MAURICIO CASTILLO PRADA**, a través de apoderado judicial, contra **ELIZABETH CEPEDA VARGAS**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la entidad demandante, así:

1. Deberá la parte actora allegar nuevo escrito de la demanda, donde aclare lo pretendido respecto de los intereses corrientes y moratorios, conforme al título valor allegado, letra de cambio No. 01, ya que en el mismo los intereses corrientes no son legibles; razón por la cual se requiere que allegue de manera legible el título valor descrito, objeto de la presente ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

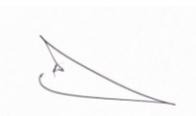
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, promovida por **OSCAR MAURICIO CASTILLO PRADA**, a través de apoderado judicial, contra **ELIZABETH CEPEDA VARGAS**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado (a) JONATHAN AFANADOR ARIZA, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ